



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 55/25 – 28/08/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5441/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACUÑA, SEBASTIAN	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	207
ARCANDO, AGUSTIN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	207
CAVIGLIA, JUAN	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	204
CORREA, ROBERTO	PASCANAS	ARGENTINO	1 PART.	207
FREZZOTTI, ALEJANDRO (CT)	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	186 Y 260
GOROSTIDI, ADRIAN (CT)	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	186 Y 260
MOLINA, JOAQUIN	RAFAELA	BEN HUR	2 PART.	186 Y 260
MORANDINI, LEANDRO (CT)	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	186 Y 260
SOTO, LAUTARO	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	3 PART.	200 A 1
DI BELLO, BRUNO	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
GOMEZ, NAZARENO	CHIVILCOY	GIM Y ESG	1 PART.	208
MIGUEZ, LUCAS	VIEDMA	SOL DE MAYO	1 PART.	208
ZADEL, DAMIAN	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5442/25 – TORNEO COPA SENIOR 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
SASTRE, ANIBAL	J. V. GONZALEZ	LAS LILAS	1 PART.	207



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5443/25 – TORNEO COPA PAÍS 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
ACOSTA, CRISTIAN	RIO CUARTO	1 PART.	204
MARINO, MARTIN	BARILLOCHE	1 PART.	186
ROSALES, ENZO	VILLA MERCEDES	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 5426/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Agosto de 2025.

VISTO:

El Recurso de Aclaratoria que fuera interpuesto por el Jugador Manuel Depetris DNI Nro. 32.064.731 perteneciente al Club Atlético Defensores de San Marcos Sud, perteneciente a la Liga Bellvillense de Fútbol, contra la Resolución N°5426/25 de fecha 14 de Agosto de 2025, dictada por este Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino;

CONSIDERANDO:

Que, fue interpuesto un Recurso de Aclaratoria respecto de la citada Resolución, que fuera publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de Agosto de 2025; en la que plantea una supuesta contradicción entre los fundamentos que fueron expresados en el Resultado, cuando se determina la sanción que se aplica al jugador del Club Atlético Defensores de San Marcos Sud Sr. Juan Manuel Depetris y la parte Resolutiva de la misma respecto de dicho jugador; por cuanto la primera se determina una sanción de Suspensión por el término de 3 meses y en el Resuelvo se le aplican 6 meses de



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Suspensión. Por último, solicita que se aclare la fecha desde la que se aplica la sanción al mencionado jugador.

RESULTANDO:

Que en primer término, corresponde referirnos al recurso que fuera planteado, el que no se encuentra previsto ni en el Reglamento de Transgresiones y Penas ni en el Reglamento del Consejo Federal; sin perjuicio de ello, y aplicando en forma subsidiaria principios del Derecho Procesal, entendemos que excepcionalmente corresponde su tratamiento por las razones que se expondrán en este Fallo.

Que los fundamentos de la Resolución cuya Aclaratoria fue planteada, son suficientemente claro y precisos en cuanto a la sanción que ese le aplica al recurrente, como así también los fundamentos de la misma y la normativa en que se apoya la sanción.

Si corresponde admitir, que hubo un error de tipo material o de tipo, el que determinó que en el Resuelvo se le aplique una sanción de 6 meses cuando corresponde una sanción de 3 meses; motivo por el cual corresponde, que se Rectifique la parte Resolutiva de la Resolución cuestionada, disponiéndose que le corresponde al Jugador Juan Manuel Depetris una Suspensión de 3 meses.

En cuanto al pedido de aclaratoria respecto de la fecha desde que se aplica la suspensión, la misma queda determinada por el Reglamento de Transgresiones y Penas, que dispone en el *“Art. 31 - Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida en forma provisional.”*. Esto significa que el cumplimiento de la sanción se inicia con la aplicación de la Suspensión Provisoria del Jugador, es decir desde la fecha en que fue dictada la Resolución que dispuso esa Suspensión en forma Provisional o Provisoria del Jugador.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

RESUELVE:



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

- 1º) Disponer la Rectificación del Punto 3.- del Resuelve de la Resolución dictada en el Expte. N°5426/25 de fecha 14 de Agosto de 2025, emanada de este Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, en lo que respecta al Jugador del Club Atlético Defensores de San Marcos Sud, entidad afiliada a la Liga Bellvillense de Fútbol, Sr. Juan Manuel Depetris DNI Nro. 32.064.731, al que se le aplica una Suspensión de 3 meses.**
- 2º) Disponer que el cumplimiento de la Sanción de Suspensión aplicada en dicha Resolución se inicia en la fecha en que fuera aplicada la Suspensión Provisoria o Provisional del jugador sancionado.**
- 3º) Notifíquese, regístrese y archívese.-**

EXPEDIENTE N° 5444/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Agosto de 2025.-

El Recurso de Nulidad y Apelación que fuera interpuesto por el Club Villa Felisa y el Sr. Luis Miguel Diaz ambos pertenecientes a la Liga Sanlorencina de Fútbol contra la Resolución dictada por Tribunal de Disciplina de dicha Liga en fecha 13 de Agosto de 2025.

VISTO:

Que el Club Villa Felisa y el Sr. Luis Miguel Díaz vienen a interponer contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de la Liga Sanlorencina de Fútbol bajo la Resolución Nro. 22/2025 de fecha 13 de Agosto de 2025; formal Recurso de Nulidad y Apelación.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

En su escrito recursivo, exponen una serie de fundamentos en los que pretenden sustentar ambos recursos, tanto el de Nulidad como así también el de Apelación; fundando específicamente su planteo en la imposibilidad de ejercer su derecho de defensa, es decir, no haberle corrido traslado a los dos imputados de los hechos informados, con el objeto que puedan ejercitar su defensa.

Que no obra en estos autos el comprobante del Depósito del Derecho de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que en primer término, corresponde avocarnos al análisis de los aspectos formales del Recurso de Apelación planteado, por lo que debe ser materia de estudio si el mismo reúne los requisitos formales que debe contener; en cuanto a esto, encontramos que el escrito fue firmado por las autoridades que representan a dicha institución, como así también fue interpuesto dentro del plazo que establece el Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

En cuanto al Depósito del Derecho de Apelación, el mismo no fue realizado, por cuanto no fue acompañado comprobante alguno de su cumplimiento.

RESULTANDO:

Encuentra este Tribunal que los Recursos interpuestos adolecen de un defecto de forma que hace imposible su tratamiento, como es el Depósito del Derecho de Apelación; motivo por el cual corresponde su Rechazo “in limine”; conforme lo determina el Art. 48 del Reglamento del Consejo Federal, en su párrafo tercero al expresar: “*La admisión del recurso estará condicionada al depósito de un arancel, cuyo monto será fijado mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal. El incumplimiento de este requisito facultará al Tribunal para rechazar el*



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

recurso "in límine"." y los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

RESUELVE:

1º) Rechazar "in limine" los Recurso de Nulidad y Apelación que fueran deducido por el Club Villa Felisa y el Sr. Luis Miguel Díaz ambos pertenecientes a la Liga Sanlorenzina de Fútbol contra la Resolución dictada por Tribunal de Disciplina de dicha Liga en fecha 13 de Agosto de 2025, conforme lo determina el Art. 48 del Reglamento del Consejo Federal y los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino;

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-